



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-00592

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Atendiendo los fundamentos fácticos expuestos, deben adecuarse las pretensiones de manera tal que guarden relación con lo allí narrado y el título base de la acción, individualizando lo concerniente a las cuotas en mora, intereses y demás que se pretenden ejecutar, toda vez que como aparece pactado el pago por instalamentos, cada uno de ellos debe estar individualizado en las súplicas del libelo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0123, del 2 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria